



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0867-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 31 de octubre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 070-2022-CCA-UANCV/J de fecha 26 de octubre de 2022, suscrito por el Coordinador General del Comité de Cese de Actividades de la UANCV; y el Oficio N° 070-2022-UCAAF-ORIC/UANCV de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académica Administrativo Funcional de la Oficina del Órgano de Inspección y Control (documentos escaneados).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo; Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM se decreta: Derogar el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones. Sin embargo, está vigente la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y finalmente con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", ha sido aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, siendo publicado en fecha 29 de octubre de 2020, en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe, el mismo que entra en vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, comunicó a la UANCV la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años; lo que concluirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024;

Que, el Coordinador General del Comité de Cese de Actividades de la UANCV, según el Oficio N° 070-2022-CCA-UANCV/J, solicita se inicie proceso de supervisión de manera preventiva a los cursos de actualización profesional para Titulación por examen de suficiencia para bachilleres que iniciaron estudios antes de la vigencia de la Ley N° 30220, por parte del Órgano de Inspección y Control (ORIC) y



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0867-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 31 de octubre de 2022

Defensoría Universitaria, a fin de evitar quejas o denuncias respecto a los procedimientos que se realizan en la Universidad; asimismo, al no estar incluida dicha actividad en el Plan de Operaciones de Ampliación Excepcional de Cese de Actividades 2022, es necesario se efectúe un informe académico, administrativo y económico para la DISUP - SUNEDU;

Que, con Oficio Múltiple N° 015-2022-SUNEDU-02-15 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, manifiesta, entre otros, que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, en su numeral 45.2 del artículo 45°, establece que para la obtención del título profesional se requiere como mínimo: (i) contar con el grado de bachiller, y (ii) aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional; de otro lado, acerca de esta última exigencia, la norma refiere que las universidades que cuenten con la correspondiente acreditación ante el Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE, pueden establecer modalidades adicionales;

Que, asimismo mediante el Oficio Múltiple N° 017-2021-SUNEDU-02-15, de fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por el Director de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, informó que, en mérito al principio de interés superior del estudiante, excepcionalmente, se procedería con la inscripción de los títulos profesionales otorgados a aquellos egresados que iniciaron estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, a través de modalidades distintas a las establecidas en la citada norma, prestadas como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto, las universidades deben consignar en el campo 29 del padrón de registro la fecha en que la respectiva modalidad se prestó, sin perjuicio de que la resolución del consejo universitario que otorga el respectivo título profesional sea emitida con posterioridad a dicha fecha;

Que, acorde al artículo 77° Inc. b) del Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; que establece: "El Título Profesional requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El Título Profesional sólo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya obtenido el Grado de Bachiller"; concordante con el artículo 45° Inc. 45.2 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, asimismo en la primera disposición complementaria del mismo cuerpo legal del párrafo que antecede, señala que los estudiantes de la Universidad que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren matriculados en la Universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, salvo disposición de la Autoridad Universitaria;

Que, acorde al artículo 5° numeral 5.14, de la Ley Universitaria N° 30220, establece que las universidades se rigen por el principio del interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° literal m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

Que, mediante Resolución N° 0860-2022-UANCV-CU-R de fecha 31 de octubre de 2022, se resolvió aprobar la DIRECTIVA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL, PARA TODAS LAS ESCUELAS PROFESIONALES ADSCRITAS A LA FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS PURAS; conforme lo solicitado por el Mgr. Milthon Quispe Huanca, Decano de la Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de esta Casa Superior de Estudios, según el Oficio N° 246-2022-D-FICP-UANCV de fecha 21 de octubre de 2022;

Que, conforme al artículo 33° Inc. a) y d) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado bajo Resolución N° 077-2022-UANCV-CU-R de fecha 07 de febrero de 2022, establece que son funciones generales del Órgano de Inspección y Control los siguientes: "Inc. a) Dirigir y supervisar la ejecución los encargos dispuestos por la Asamblea Universitaria y/o el Consejo Universitario y cautelar su cumplimiento en concordancia con las normas legales vigentes; Inc. d) Efectuar el Control preventivo sin carácter vinculante, supervisando y controlando el cumplimiento de las normas y disposiciones internas y externas por el personal de la institución, informando a la Alta Dirección según lo establecido";

Que, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece:



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0867-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 31 de octubre de 2022

"Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados".

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 31 de octubre de 2022, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó aprobar que se aperture proceso preventivo de supervisión por parte del Órgano de Inspección y Control (ORIC), asimismo de la Oficina de Defensoría Universitaria, a los cursos de actualización profesional para Titulación por Examen de Suficiencia;

Que, en mérito al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto modificado de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

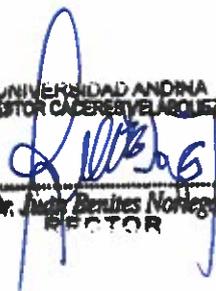
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la apertura del **PROCESO DE SUPERVISIÓN DE MANERA PREVENTIVA** a los **CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA TITULACIÓN POR EXAMEN DE SUFICIENCIA** para bachilleres que iniciaron estudios antes de la vigencia de la Ley N° 30220, por parte del **ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL (ORIC) Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a fin de evitar quejas o denuncias respecto a los procedimientos que se realizan en la Universidad; por los considerandos expuestos. Anexos que constan de cinco (05) folios y forman parte de los autos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Órgano de Inspección y Control (ORIC) y Defensoría Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, al culminar con el proceso de supervisión aprobado en el artículo primero, cumplan con emitir el informe correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Tribunal de Honor, Oficina de Economía, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Personal, Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Judy Benites Noriega
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS; COMITÉ DE CESE DE ACTIVIDADES; DEFENSORÍA UNIVERSITARIA; ÓRGANO DE INSPECCIÓN Y CONTROL;
OFICINAS: PU, P, E, A; IPI; y demás oficinas administrativas / UNIDAD: CAAF, /ARCH. IBN/RCC/mam.